



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 121

(17 ABR 2018)

"Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 0819 del 08 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas, capote, y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Construcción de la Variante la Paz"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, del departamento de Caldas, a cargo de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., con NIT. 830.025.490-5.

Que mediante la Resolución No. 2370 del 18 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modificó el artículo sexto de la Resolución No. 0819 del 08 de abril de 2015, estableciendo que *"(...) en un término de cuatro (4) meses contados a partir del inicio de las actividades del proyecto, deberá remitir para aprobación (...) un documento que consolide una propuesta como medida de "Restauración de hábitat de especies vedadas (...)"*.

Que a través del Auto No. 006 del 21 de enero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental a las obligaciones de los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución No. 0819 del 08 de abril de 2015, modificada mediante Resolución No. 2370 del 18 de noviembre de 2015, disponiendo que: *"(...) se aprueban las medidas de manejo presentadas por la empresa Autopistas del Café S.A., la cual debe ser completadas (...), considerando las observaciones técnicas (...)"* y resuelve que la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., deberá ajustar e integrar la medida de manejo propuestas para las epífitas vasculares y no vasculares de hábito rupícola y/o terrestre al programa de rehabilitación de hábitat perdido (radicado 4120-E1-41170 del 04 de diciembre de 2015).

“Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones”

Que mediante el Auto No. 304 del 08 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental a las obligaciones de los artículos 3, y 6 de la Resolución No. 0819 del 08 de abril de 2015, modificada a través de Resolución No. 2370 del 18 de noviembre de 2015, disponiendo que la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., con NIT. 830.025.490-5, debe ajustar y reorientar la propuesta para las epifitas vasculares y no vasculares de hábitat rupícola y ajustar la propuesta de restauración de hábitat perdido de especies de flora silvestre en veda nacional (radicado E1-2016-031491 del 30 de noviembre de 2016).

Que por medio del Auto No. 546 del 04 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental a las obligaciones de los artículos 3, y 6 de la Resolución No. 0819 del 08 de abril de 2015, modificada a través de Resolución No. 2370 del 18 de noviembre de 2015, aprobando la propuesta de restauración de hábitat perdido de especies de flora silvestre en veda nacional (radicado E1-2017-023886 del 11 de septiembre de 2017).

Que por medio del radicado MADS E1-2018-001442 del 18 de enero de 2018, la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., con NIT. 830.025.490-5, interpone ante a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recurso de reposición contra de los artículos 6, 7 y 8 del Auto No. 546 del 04 de diciembre de 2017, solicitando su revocatoria.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en relación con los recursos contra los actos administrativos, que:

*“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Que igualmente, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.”

"Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones"

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece como requisitos de admisibilidad de los recursos, los siguientes:

(...)

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Que el recurso de reposición interpuesto por la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., con NIT. 830.025.490-5, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado MADS E1-2018-001442 del 18 de enero de 2018, contra los artículos 6, 7 y 8 del Auto No. 546 del 04 de diciembre de 2017, en el sentido de revocar lo allí estipulado, cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y previo análisis y evaluación del recurso de reposición interpuesto por la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., con NIT. 830.025.490-5, en el sentido de revocar los artículos 6, 7 y 8 del Auto No. 546 del 04 de diciembre de 2017, esta Cartera Ministerial procederá a resolver de fondo dicha actuación administrativa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con base en el recurso de reposición interpuesto la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., con NIT. 830.025.490-5 ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado MADS E1-2018-001442 del 18 de enero de 2018, y posterior a su análisis y evaluación, este Despacho Ministerial, emitió el Concepto Técnico No. 0080 del 06 de abril de 2018, realizando las siguientes consideraciones:

(...)

2.1. Consideraciones del recurrente sobre el artículo 6 del Auto No. 546 del 04 de diciembre de 2017.

Artículo 6.-*La sociedad Autopista del Café S.A., con NIT. 830.025.490-5, no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 3 de la Resolución No. 0819 del 8 de abril de 2015, por lo tanto, deberá presentar esta información en los términos allí establecidos, en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo.*

El recurrente a través del recurso de reposición en el ítem motivación indica las siguientes.

(...)

MOTIVACIÓN

Son las razones por las cuales la providencia recurrida debe ser reformada, entre las que se encuentran las siguientes:

"Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones"

1. En lo que respecta al artículo 6 del de la parte resolutive del Auto 546 del 04 de diciembre de 2017 que dispone:

"Artículo 6. – La sociedad Autopistas del Café S.A., con NIT 830.025.490- 5, no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 3 de la Resolución No. 0819 del 08 de abril de 2015, por tanto, deberá presentar esta información en los términos allí establecidos, en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo."

Nos permitimos precisar que, contrario a lo que se indica en el acto impugnado, tales obligaciones fueron cumplidas en los siguientes términos:

- 1.1. *La sociedad Autopistas del Café S.A., mediante oficio con radicado 4120-E1-41170 y radicado interno D842 del 4 de Diciembre de 2015 (Anexo1), allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los documentos que dan cumplimiento al Artículo 3 de la Resolución No. 0819 del 08 de abril de 2015, allí se incluyen los requerimientos del **Numeral 1:** "Adelantar la identificación taxonómica plena de todas las especies de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas (género-especie)" y **Numeral 4:** "Soportes Cartográficos con las respectivas coordenadas (MAGNAS SIRGAS origen Bogotá), con la ubicación de las nuevas especies reportadas."*

Esta información fue relacionada en los siguientes documentos:

- *DOCUMENTO 1: CARACTERIZACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN PLENA DE LAS ESPECIES DE BROMELIAS, ORQUÍDEAS, LÍQUENES, HEPÁTICAS Y MUSGOS PRESENTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE LA PAZ.*
- *ANEXO CARTOGRÁFICO: Soportes cartográficos con las respectivas coordenadas (MAGNAS SIRGAS origen Bogotá), con la Ubicación de las nuevas especies reportadas.*

Es de anotar que durante la caracterización plena de las especies, únicamente quedaron 3 individuos pertenecientes a la Familia Orquidaceae a nivel de género, esto debido a la ausencia de estructuras reproductivas. Posterior a esto, se ha logrado establecer la identidad de uno de estos individuos a nivel de especie, lo cual se puede corroborar en los informes de seguimiento. A la fecha, solo una especie (dos individuos) se encuentran a nivel de género. (...)"

Consideraciones del Ministerio

Este Ministerio señala que una vez revisada la información presentada por la sociedad AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A, en el documento denominado, "DOCUMENTO 1: CARACTERIZACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN PLENA DE LAS ESPECIES DE BROMELIAS, ORQUÍDEAS, LÍQUENES, HEPÁTICAS Y MUSGOS PRESENTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE LA PAZ." Como también "ANEXO CARTOGRÁFICO: Soportes cartográficos con las respectivas coordenadas (MAGNAS SIRGAS origen Bogotá), con la Ubicación de las nuevas

"Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones"

especies reportadas" .con número de radicado 4120-E1-41170, del 04 de diciembre de 2015., No se encontró un certificado de determinación taxonómica de un herbario o del profesional con experiencia que las identificó, donde se relacione el material fotográfico y la descripción de los procedimientos y métodos realizados que el soporte del nivel taxonómico alcanzado, para la determinación plena de la especie de orquídea identificada a nivel de genero *Catasetum sp* como lo indica el numeral 1 del artículo 2 del Auto No. 006 del 21 de enero de 2016.

En tal sentido no se acepta la petición de revocatoria de la obligación plasmada en el artículo 6 del auto 546 de 04 diciembre de 2017.

2.2. Consideraciones del recurrente sobre el artículo 7 del Auto No. 546 del 04 de diciembre de 2017.

Artículo 7.- La sociedad Autopista del Café S.A., con NIT. 830.025.490-5, deberá precisar si las medidas de manejo aprobada en el artículo 1 del Auto No. 006 del 21 de enero de 2016, relacionadas con la realización de las reubicaciones de los individuos de bromelias y orquídeas y de los agregados de musgos, hepáticas y líquenes, se ejecutará en el Ecoparque los Alcazares-Arenillo, predio propuesto como segunda opción, en caso de no realizarse esta medida de manejo en la Reserva Forestal Protectora Plan Alto, y en la cual no se obtuvo autorización por parte de los propietarios para la ejecución de las medidas.

El recurrente a través del recurso de reposición indica lo siguiente:

(...)

2. En lo que respecta al artículo 7 del de la parte resolutive del Auto 546 del 04 de diciembre de 2017 que dispone:

"Artículo 7. – La sociedad Autopistas del Café S.A., con NIT 830.025.490-5, deberá precisar si la medida de manejo aprobada en el artículo 1 del Auto No. 006 del 21 enero de 2016, relacionada con la realización de las reubicaciones de los individuos de bromelias y orquídeas y de los agregados de musgos, hepáticas y líquenes, se ejecutará en el Ecoparque los Alcazares-Arenillo, predio propuesto como segunda opción en caso de ni realizarse esta medida de manejo en la Reserva Forestal Protectora Plan Alto y en la cual no se obtuvo autorización por parte de los propietarios para la ejecución de las medidas."

Nos permitimos precisar que, contrario a lo que se indica en el acto impugnado, tales obligaciones fueron cumplidas en los siguientes términos:

2.1. La medida de traslado y resiembra de los individuos de Bromelias y Orquídeas y los agregados de musgos, hepáticas y Líquenes, fueron ejecutados en el Ecoparque Regional Alcázares- Arenilla en la ciudad de Manizales, dichas actividades fueron reportadas en el oficio con el radicado E1-2016-027741 y radicado interno D-1346-16 del día 19 de Octubre de 2016 (Anexo2) en el cual se incluía la siguiente información:

- **DOCUMENTO 1: RESCATE, TRASLADO Y RESIEMBRA DE LAS EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES PRESENTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO VARIANTE LA PAZ.**

“Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones”

- **DOCUMENTO 2:** MONITOREO DE LAS EPÍFITAS RESCATADAS EN EL AID DEL PROYECTO VARIANTE LA PAZ. **PRIMER MONITOREO**
- **DOCUMENTO 3:** MONITOREO DE LAS EPÍFITAS RESCATADAS EN EL AID DEL PROYECTO VARIANTE LA PAZ. **SEGUNDO MONITOREO**
- **DOCUMENTO 4:** MONITOREO DE LAS EPÍFITAS RESCATADAS EN EL AID DEL PROYECTO VARIANTE LA PAZ. **TERCER MONITOREO.**
- **ANEXOS**
 - Soportes cartográficos con las respectivas coordenadas (MAGNAS SIRGAS origen Bogotá), con la ubicación de los nuevos hospederos, en el Ecoparque Regional Alcázares-Arenilla.
 - Formato de Rescate y Resiembra de Epífitas.
 - Formato de Seguimiento y Monitoreo de Epífitas “(…)”

Consideraciones del Ministerio.

Este Ministerio señala que una vez revisada la información presentada por la sociedad AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A, en los documentos denominado, “1. DOCUMENTO_1 RESCATE Y RESIEMBRA DE LAS EPÍFITAS, 2. DOCUMENTO_2 MONITOREO DE LAS EPÍFITAS RESCATADAS EN EL AID DEL PROYECTO VARIANTE LA PAZ. PRIMER MONITOREO, 3. DOCUMENTO_3 MONITOREO DE LAS EPÍFITAS RESCATADAS EN EL AID DEL PROYECTO VARIANTE LA PAZ. SEGUNDO MONITOREO, 4. DOCUMENTO_4 MONITOREO DE LAS EPÍFITAS RESCATADAS EN EL AID DEL PROYECTO VARIANTE LA PAZ. TERCER MONITOREO” y sus anexos, presentados con radicado con No. MADS E1-2016-027741 del 21 de octubre de 2016., Se evidencia que la sociedad AUTOPISTA DEL CAFÉ presentó información que reporta el sitio donde se realizó la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas y de los agregados de musgos, hepáticas y líquenes. Por lo tanto se repondrá en el sentido de revocar el Artículo 7 del Auto No. 546 de 04 de diciembre de 2017.

2.3. Consideraciones del recurrente sobre el artículo 8 del Auto No. 546 del 04 de diciembre de 2017.

Artículo 8. - La sociedad Autopista del Café S.A., con NIT. 830.025.490-5, deberá presentar a partir del primer informe semestral de seguimiento y monitoreo, la información requerida en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 2 del Auto No. 006 del 21 de enero de 2016, así como la relacionada en el artículo 7 de la Resolución No.0819 del 08 de abril de 2015.

El recurrente a través del recurso de reposición indica lo siguiente:

(...)

3. En lo que respecta al artículo 8 del de la parte resolutive del Auto 546 del 04 de diciembre de 2017 que dispone:

“Artículo 8. – La sociedad Autopistas del Café S.A., con NIT 830.025.490- 5, deberá presentar a partir del primer informe

“Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones”

semestral de seguimiento y monitoreo, la información requerida en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 2 del Auto No. 006 del 24 de enero de 2016, así como la relacionada en el artículo 7 de la Resolución No. 0819 del 08 de Abril de 2015.

Nos permitimos precisar que, contrario a lo que se indica en el acto impugnado, tales obligaciones fueron cumplidas en los siguientes términos:

3.1. *En cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 2 del Auto No. 006 del 24 de enero de 2016, así como la relacionada en el artículo 7 de la Resolución No. 0819 del 08 de Abril de 2015., la Sociedad Autopistas del Café S. A, ha venido presentando informes semestrales de los monitoreos realizados a los individuos de epifitas rescatadas, trasladadas y resembradas en Ecoparque regional Alcázares-Arenillo, a la fecha se han presentado 3 informes semestrales tal como se relacionan a continuación con su respectiva fecha y número de radicado:*

3.2. Radicado Número E1 – 2016 – 027741 del 21 de Octubre de 2016 (Ver Anexo2)

3.2.1. **DOCUMENTO 1: Rescate, traslado y resiembra de las epifitas vasculares y no vasculares presentes en el área de influencia del proyecto Variante La Paz.**

3.2.2. **DOCUMENTO 2: Monitoreo de las epifitas rescatadas en el AID del proyecto Variante La Paz. PRIMER MONITOREO.**

3.2.3. **DOCUMENTO 3: Monitoreo de las epifitas rescatadas en el AID del proyecto Variante La Paz. SEGUNDO MONITOREO.**

3.2.4. **DOCUMENTO 4: Monitoreo de las epifitas rescatadas en el AID del proyecto Variante La Paz. TERCER MONITOREO.**

ANEXOS

- Soportes cartográficos con las respectivas coordenadas (MAGNAS SIRGAS origen Bogotá), con la ubicación de los nuevos hospederos, en el **Ecoparque Regional Alcázares-Arenillo.**
- Formato de Rescate y Resiembra de Epifitas.
- Formato de Seguimiento y Monitoreo de Epifitas.

3.3. Radicado Número E1 — 2017 –010145 del 28 de Abril de 2017 (Ver Anexo3)

3.3.1. **DOCUMENTO 1: Monitoreo de las epifitas rescatadas en el AID del proyecto Variante La Paz. CUARTO MONITOREO.**

3.3.2. **DOCUMENTO 2: Monitoreo de las epifitas rescatadas en el AID del proyecto Variante La Paz. QUINTO MONITOREO.**

3.3.3. **DOCUMENTO 3: Monitoreo de las epifitas rescatadas en el AID del proyecto Variante La Paz. RESUMEN DE ACTIVIDADES**

“Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones”

ANEXOS DE LOS DOCUMENTOS.

- **Anexo 1:** Formato de Seguimiento y Monitoreo de Epifitas

3.4. Radicado Número E1 – 2017 – 029744 del 30 de Octubre de 2017 (Ver Anexo4)

3.4.1. DOCUMENTO 1: Monitoreo de las epifitas rescatadas en el AID del proyecto Variante La Paz. **SEXTO MONITOREO.**

ANEXOS DE LOS DOCUMENTOS.

Anexo: Formato de Seguimiento y Monitoreo de Epifitas.”

Consideraciones del Ministerio

Revisada la información contenida en el expediente ATV 0211 y el Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales (SILA), se pudo evidenciar la existencia de los informes de seguimiento y monitoreo 1, 2 y 3 con radicado No. E1-2016-027741 del 21 de octubre de 2016 y el informe denominado “Informe 6. Monitoreo de epifitas variante la Paz”, presentado mediante radicado No. E1-2017-029744 del 31 de octubre de 2017, el cual a la fecha no ha sido evaluado, en este sentido estos serán evaluados oportunamente en el próximo informe seguimiento y monitoreo que realice esta dirección, para lo cual se les requiere precisar con cual radicado fueron remitidos los informes de seguimientos 4 y 5 con el fin de evaluar en conjunto toda la información mencionada.

Por lo tanto se repondrá en el sentido de modificar en el Artículo 8 el cual quedará de la siguiente manera “La sociedad Autopista del Café S.A., con NIT. 830.025.490-5, Deberá indicar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo bajo cual radicado fueron remitidos los informes de rescate y traslados 4 y 5 con el fin de establecer el estado de cumplimiento de los numerales 1, 4 y 5 del artículo 2 del Auto No.006 del 21 de enero de 2016, así como lo relacionado en el artículo 7 de la Resolución No. 0819 del 08 de abril de 2015”.

3. CONCEPTO

Con relación al recurso de reposición interpuesto por la Sociedad AUTOPISTA DEL CAFÉ, identificada con el NIT. 830.025.490-5, mediante radicado MADS E-1-2018-001442 del 18 de enero de 2018, en el marco del proyecto “Construcción de la Variante la Paz”, ubicado en el Municipio de Chinchiná del Departamento de Caldas, y posterior análisis y evaluación de dichos documentos en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptúa la siguiente:

- 3.1** No se repone la solicitud de revocar el artículo 6 del Auto 546 de 04 de diciembre de 2017.
- 3.2** Se repone en sentido de revocar el artículo 7 del Auto 546 de 04 de diciembre de 2017.
- 3.3** Se repone en sentido de modificar el artículo 8 del Auto 546 de 04 de diciembre de 2017.”

COMPETENCIA

"Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

Artículo 1. –NO REPONER en el sentido de revocar el artículo 6 del Auto No. 546 de 04 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. –REPONER en el sentido de revocar el artículo 7 del Auto No. 546 de 04 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- En consecuencia de lo dispuesto en este artículo, se renumeran los artículos subsiguientes del Auto No. 546 de 04 de diciembre de 2017.

Artículo 3. –REPONER en el sentido de modificar el artículo 8 del Auto No. 546 de 04 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual será exigible de la siguiente manera:

Artículo 8. - La sociedad Autopista del Café S.A., con NIT. 830.025.490-5, deberá indicar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, bajo cuál radicado fueron remitidos los informes de rescate y traslados 4 y 5 con el fin de establecer el estado de cumplimiento de los numerales 1, 4 y 5 del artículo 2 del Auto No.006 del 21 de enero de 2016, así como, lo relacionado en el artículo 7 de la Resolución No. 0819 del 08 de abril de 2015.

Artículo 4. – CONFIRMAR las demás disposiciones del Auto No. 546 de 04 de diciembre de 2017, *"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

R. Rey Ángel
7.

"Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones"

Artículo 5. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., CON NIT. 830.025.490-5, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

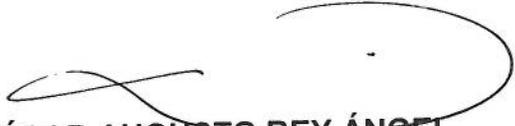
Artículo 6. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS –, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso y se entiende agotada la actuación administrativa, relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 ABR 2018


CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:
Revisó:

Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. *EB*
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. *SCDM*
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. *RDG*
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
ATV 0211.

Expediente:
Auto:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Solicitante:

Resuelve Recurso de Reposición.
0080 del 06 de abril de 2018.
Construcción de la Variante la Paz.
Autopistas del Café S.A.

